



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 816.805- Letra T.C. – Año 2013, caratulado "**MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO - 2013**", del que: _____

RESULTA:

I).- Que mediante Fallo N° 5260 dado en el Acuerdo Ordinario N° 2752 de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve a través del Resuelve Primero **APROBAR PARCIALMENTE** la Percepción e Inversión de las Rentas de la **Municipalidad de 28 de Noviembre correspondiente al Ejercicio 2013** donde según el Movimiento de Fondos realizado por los Responsables se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.203.869,45)**; b) Ingresos totales por la suma de **PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 82.852.621,81)**; c) Egresos Totales por un importe de **PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$89.479.621,41)**.- _____

II).- Que asimismo por el Resuelve Segundo se dictó **ESTABLECER** que se transfiere al Ejercicio 2014 un Saldo de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CIENTO TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (NEGATIVO) (\$ - 1.423.130,15)** con las limitaciones y constancias señaladas en los puntos **SEGUNDO Y SEXTO** del Considerando. _____

III).- Que por el Resuelve Tercero se dictó **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables del Período, Sra. Lilitana Mabel CAÑARI (DNI 26.350.391) y Señora Mercedes QUICHO (DNI 16.554.941) por la



suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 442.653,33)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 192.653,33)** de conformidad con lo mencionado en el punto QUINTO del Considerando._____

IV).- Que por el Resuelve Cuarto se resolvió **APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)** a cada uno de los Responsables del Período, Sra. Lilitana Mabel CAÑARI (DNI 26.350.391) y Señora Mercedes QUICHO (DNI 16.554.941) conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEXTO y DÉCIMO PRIMERO, del Considerando.-_____

V).- Que contra lo resuelto en el Fallo 5260, por Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo se recepciona Nota S/Nº bajo los Registros Nº 4397-T.C.-2019 y 0003-T.C.-2020 de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve y tres de enero del año dos mil veinte a través de las cuales se presenta la Responsable Lilitana CAÑARI interponiendo Recurso de Revisión contra el Fallo mencionado .-_____

VI).- Que a fojas 297/298 obra Dictamen Nº 013/P.F./2020 emitido por la Procuración Fiscal de este Organismo.-_____

VII).- Que a través de la **Resolución Nº 164-T.C-20** dada en el Acuerdo Ordinario Nº 2772 de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revisión



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

interpuesto por la Responsables conforme lo previsto en el Artículo 77° de la Ley N° 500.-

VIII).- Que conforme lo expuesto en el Artículo 78° el Fiscal de Cuentas procedió a examinar la documentación remitida por los Responsable y a producir informe el cual rola fojas 311/314.-

IX).- Que por medio de la **Resolución N° 043-T.C-21** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2801 de fecha diez de marzo del corriente año y en cumplimiento a lo que prescribe el CAPITULO XIII -EFECTO DE LOS FALLOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Artículo 78° de la Ley N° 500 se corrió traslado del informe producido por el Fiscal de Cuentas al Responsable a los efectos que lo conteste en un plazo de TREINTA (30) días hábiles.-

X).- Que a través de la Nota S/N° remitida vía Mail a la Secretaría General según constancia obrante a fojas 336/344 la Señora Liliana Mabel CAÑARI procede a dar respuesta a la Resolución antes mencionada.-

XI).- Que a fojas 559 obra Providencia a través de la cual se giran los presentes actuados nuevamente al Fiscal de Cuentas, para que como medida de mejor proveer se proceda a analizar la documental presentada por la Responsable en esta instancia.-

XII) Que a fs 363/364 luce el Informe del Fiscal de Cuentas producido, una vez analizada la documental presentada.-

Que se encuentra nuevamente el presente actuado en instancia de ser tratado por el Cuerpo en razón de la presentación efectuada por la Responsable y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 304/307 obran constancia de pago efectuados por las Responsables Liliana Mabel CAÑARI (DNI N° 26.350.391) y Mercedes QUICHO (DNI N° 16.554.941) en concepto de la Multa

impuesta por el Resuelve Cuarto del Fallo N° 5260. La Dirección Provincial de Administración mediante Nota N° 175-DPA-2020 certifica el ingreso de sendos depósitos por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000) cada uno de ellos, a la Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Ley 500".-

Que previo a dictar nueva sentencia, se observa que se ha incurrido en un error material al momento de consignar el Saldo en letras a transferir al próximo ejercicio informado por la Auditoría tanto en el Considerando Sexto y Resuelve Segundo conforme Saldo contable de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CIENTO TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (NEGATIVO) (\$ - 1.423.130,15), debiendo leerse PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA CON QUINCE CENTAVOS NEGATIVO (-\$ 1.423.130,15), razón por la cual y conforme la jurisprudencia asentada por este Organismo se debe subsanar dicho error.-

Que asimismo en el Resuelve Primero de la Sentencia se procedió a consignar erróneamente al momento de confeccionar el Movimiento de Fondos, b) Ingresos Totales por la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 82.852.621,81); debiendo haberse transcrito conforme lo señalado en el Segundo Informe (fojas 93/106) Ingresos Totales por la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 86.852.621,81), razón por la cual y conforme la jurisprudencia asentada por este Organismo se debe subsanar dicho error.-

Que en el Informe de la Fiscal de Cuentas producido en razón del análisis de la documental aportada en primer término por la Responsable como recurso de Revisión, se analiza la misma según



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

lo plasmado en el Informe 007/FC/2020, cuyo traslado ocurrió a través de la Resolución N° 043-T.C.-21 y el mismo expresa: _____

En su descargo a fs. 170 la Responsable Sra. Liliana CAÑARI, hace referencia y adjunta las intimaciones realizadas, mediante Carta Documento, a los beneficiarios (fs. 171/178). Conforme a ello, se remite la documentación correspondiente **a las Órdenes de Pago N°1617 y 2054**, posteriormente remite misiva en relación a la ***Orden de Pago N° 2051** (fs. 293). Los aportes no reintegrables con cargo a rendir son: _____

Orden de Pago	Institución	representado	Importe	Carta documento
<u>1617</u>	Comisión Normalizadora de la Cooradora para la Seguridad de Río Turbio	Gálvez Adriana Beatriz	\$80.000,00	Fs. 171 Con fecha 29/11/2019
*1618	Centro de Residentes Riojano y amigo	Verón Nicolás Domingo	\$30.000,00	Fs. 172 Con fecha 29/11/2019
*1913	Centro Jubilado , Pensionado y Retirado Provinciales " Los Sureños"	Delgado Francisco	\$40.000,00	Fs. 173. Con fecha 29/11/2019
*2049	Iglesia Jesucristo Río Turbio	Moraga Guillermo	\$30.000,00	Fs. 174. Con fecha 29/11/2019
*2051	Colegio Provincial de Educación Secundario N°4	Elvira Marín	\$5.000	Fs. 175. Con fecha 29/11/2019
*2052	Jardín Rospentek	Navarrete Rosa	\$10.000	Fs. 176. Con fecha 29/11/2019
*2053	Cooperadora Escuela Primaria Provincial N°32	Cardozo Cecilia	\$5.000	Fs. 177. Con fecha 29/11/2019
<u>2054</u>	Hospital San Lucas	Rodríguez Jorge Enrique	\$50.000	Fs. 178. Con fecha 29/11/2019

En relación a la orden de pago N° 2054, el aporte fue efectuado al Hospital San Lucas representado por del director Sr. Rodríguez Jorge



Enrique, quien aporta copias de la documentación rendida originalmente al Ministerio de Salud conforme al ingreso del aporte mediante cheque N° 08633719 del Banco Santa Cruz S.A. por la suma de PESOS CINCUENTA MIL y depositado a la Cuenta Corriente N°0260/3 BSC S.A., tal lo dispuesto por Disposición N° 458/2013/HDSL (fs.184). En dicha copia de rendición, obra la documentación relacionada a las Ordenes de Compras n°s: 382/13, 383/12, 456/13, 458/13, 460/13, las facturas y los correspondientes remitos de conformidad según Actas de recepción y altas patrimoniales, fs. 186/250.

Por lo expuesto la Fiscalía de Cuentas considera, que resulta la documentación aportada suficiente a los fines de constatar la correcta inversión de fondos, entendiendo que la excepcionalidad sobre la copia se funda a que la misma, ya ha sido objeto de análisis por la Auditoría correspondiente, atento a que este Tribunal de Cuentas se ha expedido al respecto, mediante Fallo N°4961 dado en Acuerdo Ordinario N° 2676 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, s/Expediente N° 816.828-TC- 2013 caratulado: "**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL 28 DE NOVIEMBRE- JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2013**", por ello y a la fecha del presente, no se cuenta con esta documentación, conforme lo estipuló el RESUELVE SÉPTIMO procediéndose a la devolución de la documentación examinada a excepción de lo relacionado al cargo pecuniario formulado en los puntos CUARTO y QUINTO de la Sentencia mencionada. Sin embargo, se debe instar a los Responsables al cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta en atención al aporte otorgado, fs. 181, en la que se deja estipulado el compromiso de rendir con la documentación acorde.

_____ Respecto a la Orden de Pago N° 1617 se adjunta la rendición de los fondos oportunamente otorgado a la Comisión



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Normalizadora de la Asociación Cooperadora para la Seguridad Civil de Río Turbio, por la suma de Pesos OCHENTA MIL (\$ 80.000). La misma consta de diversos gastos efectuados en distintos períodos en atención a las necesidades detectadas. Por lo que esta Fiscalía de Cuentas considera, que la documentación resulta suficiente a los fines de acreditar la correcta inversión de fondos.-_____

_____Que respecto a la Orden de Pago N° 2051, por la que se efectuó el aporte con cargo a rendir al Colegio Secundario N° 4 por la suma de pesos CINCO MIL (\$ 5.000) , la sola misiva remitida por la titular Prof. Elivira Marín resulta insuficiente a los fines de acreditar la correcta inversión de fondos._____

_____Por otra parte en relación a las restantes Ordenes de Pago, a saber N° 1618, 1913, 2049, 2052 y 2053. La sola intimación fehaciente tal lo apuntado en el cuadro precedentemente expuesto, resultan insuficientes a los fines de constatar la correcta inversión de los fondos._____

_____Que por lo expuesto la Fiscalía de Cuentas, considera **MANTENER PARCIALMENTE** el cargo formulado en el Fallo que se recurre por la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000, 00).**-_____

_____Que, presentada nueva documental, y como medida de mejor proveer, previo a dictar una nueva Sentencia, el Fiscal de Cuentas procedió a analizar los descargos presentados por la Responsable, vía mail, produciendo el Informe obrante a fojas 363/364, en el cual expone:_____

_____Que la Responsable Sra. CAÑARI, Liliانا Mabel, presenta respuesta a ello según consta en Notas Registros N° 1084 y 2507 -TC-2021. Por lo cual analizado ello, surge que en relación al considerando **QUINTO** del Fallo N° 5259-TC-19 según la observación formulada en el acápite **VIII INSPECCION ADMINISTRATIVA**

CONTABLE- Aporte No Reintegrable con Cargos a Rendir, tanto en el Estudio de Cuentas como en la Inspección Administrativa Contable la Auditoría actuante observó la entrega de aportes con cargo a rendir a distintas instituciones de la localidad, los cuales carecen de la documental respaldatoria que justifique la correcta inversión de los fondos.

Que analizada la nueva documental adjunta relacionado a cada Orden de Pago surge:

ORDEN DE PAGO	APORTE	IMPORTE RENDIDO	SALDO
O.P. 1618	\$ 30.000,00	\$ 90.059,61	\$ -60.059,61
*O.P.2049	\$ 30.000,00	\$ 1.250,00	\$ 28.750,00
		\$ 1.639,00	\$ 27.111,00
		\$ 1.310,10	\$ 25.800,90
		\$ 514,60	\$ 25.286,30
		\$ 5.878,51	\$ 19.407,79
		\$ 510,00	\$ 18.897,79
		\$ 14.229,80	\$ 4.667,99
			\$ 2.275,90
O.P. 2052	\$ 10.000,00	\$ 2.382,10	\$ 7.617,90
		\$ 9.082,28	\$ -1.464,38
O.P. 1913	\$ 40.000,00	\$ 49.224,50	\$ -9.224,50
*O.P. 2053	\$ 5.000,00	-----	\$ 5.000,00

En relación a la Orden de Pago N° 2049 no se acreditó la totalidad de la inversión de los fondos, quedando pendiente de rendición el saldo expuesto. De la Orden N° 2053 no se adjunta documentación. Respecto a la Orden de pago N° 2051 se consigna inventariado el bien adquirido por la institución, por lo cual se considera, salvo mejor criterio, que queda acreditado por los responsables de la institución Educativa la inversión de los fondos.

Que por lo expuesto se considera **MANTENER PARCIALMENTE** el cargo formulado en el Fallo que se recurre por la suma de **PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ \$ 7.392,09).**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____Que, asimismo se debe dejar plasmado en la presente Sentencia el pago total la Multa impuesta a través del Resuelve Cuarto del Fallo 5260 por parte de las Responsables CAÑARI y QUICHO según surge a fojas 304/307 de los presentes actuados.-_____

_____Que en mérito a las consideraciones vertidas se resuelve dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: RECTIFICAR el Artículo Sexto del Considerando del Fallo N° 5260 donde dice: ... "PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CIENTO TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (NEGATIVO) (\$ - 1.423.130,15)"...deberá leerse: ... "PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 1.423.130,15)", conforme surge de los considerandos del presente.-_____

SEGUNDO: RECTIFICAR el Artículo Primero de la Sentencia del Fallo N° 5260 donde dice: ... "b) Ingresos totales por la suma de **PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 82.852.621,81)**; deberá leerse: ... "b) Ingresos totales por la suma de **PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 86.852.621,81)**. Conforme lo expresado en los Considerandos del presente Fallo.-_____

TERCERO: RECTIFICAR el Artículo Segundo de la Sentencia del Fallo recurrido donde se expresa: "**ESTABLECER** que se transfiere al Ejercicio 2014 un Saldo de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CIENTO**



TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (NEGATIVO) (\$ -1.423.130,15)

...,deberá leerse: **"ESTABLECER** que se transfiere al Ejercicio 2014 un Saldo de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (NEGATIVO) (\$ -1.423.130,15)..."**, esto conforme surge de los Considerandos del presente.-_____

CUARTO: HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Revisión interpuesto por la Señora Liliana Mabel CAÑARI (DNI 26.350.391) y consecuencia de ello **LEVANTAR PARCIALMENTE** el cargo solidario formulado por el Resuelve Tercero del Fallo N° 5260-T.C.-19 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 242.607,91). Conforme lo expresado en los considerandos del presente.-_____

QUINTO: MANTENER PARCIALMENTE Y ACTUALIZAR el Cargo formulado en el Resuelve Tercero del Fallo N° 5260 a los Responsables , Sra. Liliana Mabel CAÑARI (DNI 26.350.391) y Señora Mercedes QUICHO (DNI 16.554.941) por la suma de **PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 21.579,69)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 7.392,09)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 14.187,69)** de conformidad con lo mencionado en los considerando del presente.-_____

SEXTO: TENER POR CANCELADA en forma total la Multa impuesta a través del Resuelve Cuarto del **Fallo N° 5260-T.C.-19** a las Responsables del Período, Sra. Liliana Mabel CAÑARI (DNI 26.350.391)



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

y Señora Mercedes QUICHO (DNI 16.554.941); conforme la documental obrante en autos.-_____

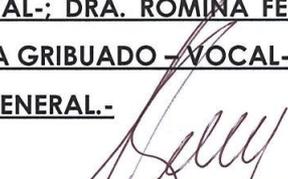
SEPTIMO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve QUINTO deberá ser depositadas por las condenadas dentro del plazo de diez (10) días de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente N° 723207/8 DENOMINADA "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas, CBU 086000110800072320786. CUIT N° 30-67367443-3, debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de las transferencias correspondientes._____

OCTAVO: NOTIFICAR a las Responsables. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y a la Dirección Provincial de Administración de este Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE**.-_____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE- DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN – VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO – VOCAL-; Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-

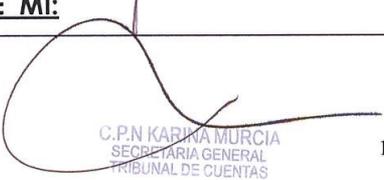

DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS